

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 25 de octubre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00412; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00412 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Olman Alexander Beltrán Garzón contra Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. y Estudios Proyectos e Inversiones de los Andes – EPIANDES S.A.S., como integrantes del Consorcio Vial Andino – CONANDINO.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **OLMAN ALEXANDER BELTRÁN GARZÓN** contra **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. Y ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES – EPIANDES S.A.S., COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL ANDINO – CONANDINO**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos al demandado, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio del consorcio vial andino “Conandino”, por cuanto, el mismo se remite a las direcciones de las personas jurídicas **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. Y ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES – EPIANDES S.A.S.**, y a COVIANDINA personas jurídicas que no es vinculada como pasiva en la presente acción; por tanto, tendrá que subsanarse dicha omisión y remitir al canal digital del consorcio, acreditando su existencia, o en su defecto, deberá enviar la

demanda y los anexos a la dirección física de la demandada. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, por ello deberá agregar el hecho o hechos que fundamentan las pretensiones relacionadas con la indemnización de perjuicios, en cuanto no se refiere cuáles son los perjuicios causados, ni se incluyó supuesto que sustente la pretensión subsidiaria relacionada con la indemnización por falta de pago del tiempo suplementario.

Canal Digital (Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Por lo cual, deberá informar el número celular del demandante.

La prueba de existencia del consorcio y sus integrantes (Numeral 4º del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como anexo obligatorio deberá allegarse el o los documentos que acrediten que las personas jurídicas **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. Y ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES – EPIANDES S.A.S.** conforman el **CONSORCIO VIAL ANDINO** – con el fin de verificar sus integrantes, representante legal, notificaciones judiciales. Es del caso, precisar que si bien, se allegó una solicitud de información a la Dian con el propósito de obtener información el 18 de julio de 2022, ha transcurrido el término para su resolución, por lo que, esta información es a instancia de parte.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5)**

DÍAS a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.
Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **HERNANDO GOMEZ MESA** identificado con cédula de ciudadanía 79.685.419 de Bogotá y T.P. 234.079 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 151 de fecha 18 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dae866690c254a9cd1c95525f0e672dc369880f865143dd50ffda88e5796c8f**

Documento generado en 17/11/2022 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>